



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00349-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

DANILO ANDRÉS VIRVIESCAS IBARGUEN

dvirviescas@nyvcol.com

Asunto: Consulta 1-2019-008921

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	26 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-309-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-2
Tema:	Inhabilidades para una firma de contadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Aunque el Revisor Fiscal no firma “el estudio de precios de transferencia” del cliente, dicho estudio puede tener un efecto en la declaración de renta del cliente la cual si es firmada por parte del Revisor Fiscal, y tiene efectos en la determinación de la estimación del impuesto a las ganancias corrientes en los estados financieros de la compañía; lo anterior debido a que el cálculo del impuesto de renta del periodo se encuentra sujeto a que las operaciones sujetas al principio de plena competencia se hallan realizado en condiciones de mercado, o sujetas a un acuerdo anticipado de precios. Lo anterior podría generar una amenaza de autorrevisión y de independencia que debe ser analizada por la sociedad de contadores públicos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Ref.: Consulta inhabilidad servicios conjuntos de Revisoría Fiscal y Precios de Transferencia

Me dirijo a ustedes con el fin de consultarles si podría una firma de contadores ser revisor fiscal de un cliente y al mismo tiempo ¿podría esa misma firma de contadores realizar el estudio de precios de transferencia de ese mismo cliente, donde quien realice el estudio no sea el revisor fiscal principal o suplente del cliente para ese mismo año objeto del estudio?

Lo anterior teniendo en cuenta que el asesor de precios de transferencia emite un informe cuyo resultado no es una opinión de un profesional de la Contaduría Pública, que tampoco es un informe de auditoría y que el asesor de precios de transferencia en Colombia no está obligado a ser profesional en Contaduría Pública como si lo debe ser el revisor fiscal. Adicionalmente, este informe al presentarse a la autoridad tributaria no debe ser firmado o dictaminado por el revisor fiscal o contador del contribuyente, únicamente debe ser firmado por el representante legal.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Analizando las inhabilidades y las amenazas en las que puede verse envuelta la sociedad de contadores públicos, encontramos los siguientes indicios:

Inhabilidad	Comentarios
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).

Respecto de las amenazas que pueden presentarse para el Revisor Fiscal que dictamina información financiera tenemos las siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Amenazas	Comentario
Autorrevisión	- La firma ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento. - La firma presta un servicio a un cliente de un encargo de aseguramiento que afecta directamente a la información sobre la materia objeto de análisis de dicho encargo¹.

Respecto del informe de precios de transferencia, y consultando las normas tributarias, observamos lo siguiente:

- Los precios de transferencia producen efectos en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios (párrafo del artículo 260-2 del Estatuto Tributario), en la medida que correspondan;
- La documentación comprobatoria (para los obligados que cumplan ciertos topes) deberá prepararse y enviarse a la administración tributaria, la cual deberá ser elaborada teniendo en cuenta la información financiera y contable la cual deberá estar suscrita por el revisor fiscal (artículo 260-5 del Estatuto Tributario);
- Las normas sobre precios de transferencia (principio de plena competencia) tienen un efecto sobre la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando se realicen transacciones con vinculados del exterior (artículo 260-2) y las demás estipuladas en la legislación tributaria (DUR 1625 de 2016).

Aunque el Revisor Fiscal no firma “el estudio de precios de transferencia” del cliente, dicho estudio puede tener un efecto en la declaración de renta del cliente la cual si es firmada por parte del Revisor Fiscal, y tiene efectos en la determinación de la estimación del impuesto a las ganancias corrientes en los estados financieros de la compañía; lo anterior debido a que el cálculo del impuesto de renta del periodo se encuentra sujeto a que las operaciones sujetas al principio de plena de competencia se hallan realizado en condiciones de mercado, o sujetas a un acuerdo anticipado de precios. Lo anterior podría generar una amenaza de autorrevisión y de independencia que debe ser analizada por la sociedad de contadores públicos.

Al respecto el Código de Ética para contadores profesionales incorporado en el anexo 5 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, menciona lo siguiente:

- La prestación de servicios que no son de aseguramiento² puede, sin embargo, originar amenazas en relación con la independencia de la firma, o de miembros del equipo de auditoría. En la mayoría de los casos **las amenazas que se originan son amenazas de autorrevisión, de interés propio y de abogacía** (párrafo 290.154)
- Antes de que la firma acepte un encargo para prestar un servicio que no es de aseguramiento a un cliente de auditoría, **se determinará si la prestación de dicho servicio**

¹ Adaptado del párrafo 200.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

² En este caso, la elaboración del estudio de precios de transferencia, no se trata de un encargo de aseguramiento.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



originaría una amenaza en relación con la independencia (párrafo 290.156).

- Cuando se origine una amenaza que no pueda ser reducida a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, no se prestará el servicio que no es de aseguramiento (párrafo 290.156).
- Dentro de las salvaguardas que puede usar la firma para eliminar o reducir el nivel de riesgo a un nivel aceptable, puede incluir los siguientes:
 - Recurrir a profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para la prestación del servicio.
 - Recurrir a un asesor fiscal que no participó en la prestación del servicio con el fin de que asesore al equipo de auditoría sobre el servicio y revise el tratamiento en los estados financieros, o
 - Recurrir a un asesor fiscal externo para obtener asesoramiento sobre el servicio (párrafo 290.186).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Mayo del 2019

1-2019-008921

Para: **dvirviescas@nyvcol.com**

2-2019-012196

DANILO ANDRÉS VIRVIESCAS IBARGUEN

Asunto: Consulta 2019-309

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-0309



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0309 Inhabilidades para una firma de contadores env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

